

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Medio Natural

# TEMA 1: LEGISLACIÓN DE PESCA

# MARCO LEGAL

# NORMATIVA AUTONÓMICA:

- Ley 2/2006, de 28 de febrero, de Pesca de La Rioja.
- <u>Decreto 75/2009, de 9 de octubre</u>, del Reglamento de desarrollo de la Ley de Pesca.
- Orden AGR/2/2018, de 17 de enero, por la que se fijan los períodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante el año 2018.
- Tríptico "La pesca en La Rioja 2018".

# NORMATIVA BÁSICA ESTATAL:

- <u>Ley 42/2007</u> de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Ley 7/2018 de 20 de Julio de modificación de la ley 42/2007
- Real Decreto 630/2013 del Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, del texto refundido de la LEY DE AGUAS.

# NORMATIVA EUROPEA EN MATERIA DE AGUAS:

 <u>Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000</u>, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

El marco legal de una actividad está determinado por un sistema escalonado de documentos legales encabezados por la Ley, seguido de su Reglamento de aplicación y apoyado finalmente por la Orden anual que establece las especificaciones finales de cada campaña.

La Ley es el <u>documento marco básico de actuación</u>, que necesita del apoyo de un Reglamento que especifique <u>cómo desarrollar y aplicar la Ley</u>, y que además debe llegar a sus últimos detalles en la Orden anual de Pesca, en este caso, que determine las normas específicas de cada campaña.



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Medio Natural

# LEY Y REGLAMENTO DE PESCA DE LA RIOJA

# • Principios inspiradores:

- A. Conservación y aprovechamiento racional y sostenido de las especies objeto de pesca.
- B. Mejora de calidad ecológica de los cursos de agua.
- C. Conservación de la biodiversidad de los ecosistemas acuáticos.
- D. Preservación de la diversidad genética de las especies objeto de pesca.

# Ámbito de aplicación:

Las especies objeto de pesca y, lógicamente, los cursos y masa de agua de La Rioja susceptibles de albergarlas.

#### Concepto jurídico de la pesca:

Los peces carecen de dueño, son bienes apropiables y se adquieren por ocupación.

#### Objetivos:

Protección, conservación, fomento y aprovechamiento de los recursos de pesca, haciéndolo compatible con la conservación de las especies y de los ecosistemas acuáticos, en el marco de un aprovechamiento ordenado y sostenible.

# **ESTRUCTURA Y CONTENIDO:**

- Título Preliminar: principios generales de la Ley.
- **Título I**: De las especies objeto de pesca.
- **Título II**: Del pescador.
- Título III: De los cursos y las masas de agua.
- **Título IV**: De la planificación y ordenación de la pesca.
- **Título V**: De la protección, conservación y fomento de las especies.
- Titulo VI: De la protección, conservación y mejora del medio acuático.
- Título VII: De la acuicultura, de las repoblaciones y del transporte y comercialización de la pesca.
- **Título VIII**: De la administración de la pesca.
- **Título IX**: De la vigilancia de la actividad de la pesca.
- **Titulo X**: De las infracciones y sanciones.

Se desarrolla a continuación el contenido más importante de los Títulos que se consideran de necesario conocimiento para ejercitar la actividad de la Pesca:



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Medio Natural

# TÍTULO I: DE LAS ESPECIES OBJETO DE PESCA

Se definen en la Ley como especies "<u>objeto de pesca</u>" aquellas que están presentes exceptuando las declaradas protegidas/amenazadas; de éstas sólo algunas serán "<u>especies pescables</u>" y quedan definidas en cada Orden anual de Pesca.

# TÍTULO II: DEL PESCADOR

### **REQUISITOS PARA PESCAR:**

- 1. El pescador deberá estar en el momento de la pesca en posesión de:
  - La licencia de pesca: personal e intransferible.
  - Documento identificativo válido (DNI, NIE o pasaporte) incluso menores sea cual sea su edad.
  - Permisos de pesca si la actividad se desarrolla en un coto de pesca.

#### Además, si fuera necesario:

- Autorizaciones especiales, para los casos previstos.
- Matrícula/licencia para embarcación, en caso de pescar desde embarcación.
- 2. Los pescadores deben mostrar a los agentes de la autoridad la documentación exigida y deben colaborar en sus labores de inspección y control, mostrándoles el contenido de cestas, morrales, chalecos, interior de vehículos cuando sea requerido.

#### LA HABILITACIÓN DEL PESCADOR

- Necesaria para obtener la licencia de pesca para los que superen los 12 años, salvo las excepciones contempladas en Reglamento.
- ¿Cómo se consigue la habilitación?
  - Demostrando ser pescador en esta CA u otras CCAA en los últimos 10 años (en otras CCAA además antes de la aprobación del Reglamento de pesca en 2009).
  - Mediante examen presencial o mediante cursos con aprovechamiento.

#### EXAMEN/CURSO DEL PESCADOR: ¿QUIÉN LO DEBE HACER?:

- Los que se incorporan por primera vez a la actividad.
- Pescadores cuya última licencia es de hace más de 10 años.
- Los sancionados por infracción muy grave con inhabilitación>2 años.



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Medio Natural

# TÍTULO III: DE LOS CURSOS Y MASAS DE AGUA

#### CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS:

#### • POR SUS ESPECIES PREDOMINANTES:

- aguas trucheras: la especie principal objeto de pesca es la trucha común, aunque haya otras.
- aguas ciprinícolas: las especies principales objeto de pesca son los ciprínidos, aunque haya otras.

#### • POR SU RÉGIMEN DE GESTIÓN O APROVECHAMIENTO:

#### Gestión Natural:

#### Características:

- Sin afecciones o si las hay son poco notables.
- El aprovechamiento máximo = productividad del tramo.
- Repoblaciones prohibidas o muy excepcionales.

# Gestión Sostenida:

#### Características:

- Afecciones patentes leves o moderadas.
- Poblaciones aceptables y/o prósperas, aunque no siempre están en su máxima capacidad de carga.
- Repoblaciones hasta completar esa capacidad de carga.

# Gestión artificial:

#### Características:

- Afecciones moderadas a graves (aguas reguladas por embalses).
- Poblaciones muy afectadas, aunque pasados los períodos críticos de afección, pueden llegar a mantener buenas poblaciones.
- Repoblación imprescindible, incluso por encima de su capacidad de carga sólo con el objeto de proceder a su aprovechamiento.



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Medio Natural

#### Gestión intensiva:

#### Características:

- Aguas de muy escasa capacidad biogénica, en las que no se pueden mantener poblaciones ni a medio plazo, pero en los que se plantea un aprovechamiento muy intenso con el objetivo de atender a la demanda de pesca y descargar de presión otras zonas.
- Repoblaciones intensas y periódicas.

#### POR SU RÉGIMEN DE PESCA:

- Aguas Libres = se puede pescar con el único requisito de tener licencia de pesca y documento identificativo válido (DNI, NIE, pasaporte).
- Cotos de Pesca = además de lo anterior, de un permiso específico.
- Vedados de Pesca = prohibida la pesca por razones de orden técnico, científico, biológico.
- Refugios de Pesca = igual que el caso anterior, pero con carácter definitivo y así declarados por Orden de la Consejería competente.

#### TIPOS DE PESCA:

#### PESCA TRADICIONAL:

El pescador retiene las capturas respetando cupos y tallas establecidas para cada especie y/o espacio de pesca.

#### • PESCA SIN MUERTE:

Modalidad de pesca que combina el uso de ciertas artes con la devolución de las capturas, de manera que el daño causado al pez sea mínimo.

No debe confundirse pesca sin muerte con la devolución obligatoria de peces menores a la talla legal, ni la devolución de capturas en los denominados tramos de "Captura y suelta".

#### SEÑALIZACIÓN:

Se establece la necesidad de señalizar los tramos sometidos a aprovechamiento y establece la prohibición general de dañar, modificar, mover o destruir dicha señalización.



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Medio Natural

# TÍTULO IV: PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA PESCA

Constituye tema específico que figura en el temario.

# TÍTULO V: PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE LAS ESPECIES

#### PROHIBICIONES:

En la Ley y Reglamento se establece la necesidad de imponer limitaciones a la actividad, que quedaran plasmadas en la Orden anual de pesca.

Las prohibiciones serán de dos tipos:

### • DE CARÁCTER BIOLÓGICO:

Establece la necesidad de periodos hábiles, horas hábiles, y tallas y cupos por especie. Daños y medidas urgentes. Serán función de la evolución y estado de las poblaciones piscícolas.

#### POR RAZÓN DE SITIO:

Establece las distancias mínimas entre pescadores, pesca en canales, distancias en presas y escalas, y otras.

### MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE PESCA:

- Regula el uso de caña, retel, red y pesca desde embarcaciones.
- Establece y crea una lista de medios y procedimientos prohibidos:
  - Redes que no permitan el paso de peces menores de 8 cm.
  - Construir obstáculos que sirvan como medio directo de pesca.
  - Colocar artefactos que faciliten la captura de peces.
  - Los aparatos electrocutantes, luz, explosivos, sustancias venenos, desoxigenadotas, atrayentes, repelentes.
  - Todo tipo de redes compuestas, butrones, arpones, flechas.
  - Peces vivos y cebar, salvo en aguas ciprinicolas si se autoriza reglamentariamente.
  - En aguas trucheras: huevos naturales o artificiales, asticot y pez natural.
  - Cualquier otro procedimiento establecido en la Orden anual de pesca.



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Medio Natural

#### **OTRAS LIMITACIONES Y PROHIBICIONES:**

- Pescar en periodo de veda, en día no hábil, fuera de horario.
- Ahuyentar a los peces.
- Pescar a mano, con arma de fuego, al robo o la pesca subacuática.
- Pescar en pozas aisladas.
- Impedir u obstaculizar la actividad legal de la pesca.
- Estar a menos de 25 ms de las aguas, con artes de pesca no autorizadas, o con artes de pesca fuera del período hábil autorizado.
- Cualquier otro procedimiento que establezca la Orden anual de pesca.

Como excepción a éstas, establece autorizaciones especiales que debidamente motivadas pueden dejar sin efecto las anteriores.

### El Reglamento regula en profundidad la pesca con caña, retel, red y pesca desde embarcaciones:

CON CAÑA: único sistema autorizado para la pesca de peces.

Numero de cañas en aguas trucheras: una.

Numero de cañas en aguas ciprinícolas: dos.

Si hubiera más cañas, éstas deberán estar enfundadas.

• CON RETEL: único sistema autorizado para la captura de cangrejos.

Número máximo de reteles: 10 por pescador de 40 cm de diámetro y malla > 1 cm.

Prohibido cebar y arrojar restos sobrantes de cebo a las aguas.

#### CON RED:

Prohibidas en aguas trucheras.

Prohibidas las fijas y las de arrastre y las que ocupen más de la mitad de la corriente.

En todos los casos requieren de permiso especial.

#### DESDE EMBARCACIÓN:

Prohibida en aguas trucheras.

La embarcación debe contar con licencia de pesca de embarcación y previamente con Declaración Responsable de Navegación (requerimiento de Confederación Hidrográfica del Ebro).

Prado Viejo, 62 bis 26071-Logroño. La Rioja. Teléfono: 941 291 100 Fax: 941 291 356



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Medio Natural

TÍTULOS VI Y VII: DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL MEDIO ACUÁTICO Y DE LA ACUICULTURA, DE LAS REPOBLACIONES Y DEL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PESCA.

Establecen las medidas básicas para la protección, conservación y mejora del medio acuático, contemplando mecanismos de coordinación con otras administraciones, así como las condiciones de desarrollo de la acuicultura, transporte, comercio y repoblaciones.

# TÍTULO VIII: ADMINISTRACIÓN DE LA PESCA

Dedicado a las competencias en la administración de la pesca a los órganos asesores, a las sociedades de pescadores y a las entidades colaboradoras.

# TÍTULO IX: LA VIGILANCIA

LA VIGILANCIA SERÁ DESEMPEÑADA POR:

### AGENTES DE AUTORIDAD:

- Agentes Forestales del Gobierno de La Rioja
- Agentes de Guardia Civil, de otros Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Policías Locales.

#### • AGENTES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD:

- Los guardas particulares de campo (Ley de Seguridad Privada).
- Vigilantes de Pesca.

En estos casos sólo para aquellos espacios para los que son contratados.

Las declaraciones de todos los agentes (de la autoridad o auxiliares) tiene el valor de fé pública, salvo prueba en contrario.

Los pescadores deben mostrar a los agentes de la autoridad la documentación exigida y deben colaborar en sus labores de inspección y control, mostrándoles el contenido de cestas, morrales, chalecos, interior de vehículos cuando sea requerido.

Los agentes de autoridad y auxiliares podrán acceder a cualquier masa de agua o instalación relacionada con actividad piscícola, así como suspender acciones de pesca, y proceder a denunciar las infracciones cometidas.



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Medio Natural

# TITULO X: INFRACCIONES Y SANCIONES

#### TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES:

#### LEVES:

- Retirada de licencia e inhabilitación 6 meses.
- Multa de 100 a 300 € (modificación de Ley de Pesca)

#### GRAVES:

- Multa de 300 a 3.000 €
- Retirada de licencia e inhabilitación 6 meses-tres años

#### MUY GRAVES:

- Multa de 3000 € a 60.000 €
- Retirada de licencia e inhabilitación tres años a cinco años.

**Comisos**: Toda infracción a la ley de Pesca lleva consigo el comiso tanto de ejemplares como de artes, instrumentos, redes o embarcaciones.

Cuando no sea posible retirar las artes, se podrá constituir un depósito en poder del denunciado.

Devolución: con el pago de la sanción y coste en concepto de rescate (graves y muy graves).

#### INFRACCIONES LEVES: las más comunes:

- No portar documentación preceptiva para pescar.
- Pescar siendo menor de 12 años sin la presencia de otro pescador mayor de edad que se responsabilice del menor.
- No devolver los peces que no alcanzan talla mínima.
- Incumplimientos en materia de pesca sin muerte, como artes, días y espacios.
- Incumplimiento en materia de distancias: entre cañas, reteles, pescadores, presas y escalas.
- Pescar al robo, pescar con caña en canales que procedan de aguas trucheras.
- Entorpecer o impedir a otros pescadores la pesca si lo están haciendo legalmente.
- Pescar con más cañas/reteles de los autorizados o alejarse de las artes más de lo establecido.
- No facilitar a los agentes de autoridad la inspección de artes, capturas, mediciones, datos.
- Lavar vehículos, y otros objetos.
- El incumplimiento de otros requisitos incluidos en Orden anual de pesca y que no sean graves o muy graves.



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Medio Natural

#### INFRACCIONES GRAVES: las más comunes:

- No devolver al agua ejemplares capturados de especies amenazadas.
- Superar el cupo de capturas establecido.
- Tenencia, transporte y comercio de peces de talla menor a la legal, salvo los procedentes de piscicultura.
- Pescar sin licencia expedida y/o pescar sin permiso en cotos.
- Pescar en día no hábil, fuera del horario legal o en período de veda.
- El transporte en vivo de los peces capturados.
- La repoblación de los ejemplares capturados en otras aguas.
- Continuar pescando en un coto tras haber sido denunciado.
- Negarse a colaborar con los agentes de autoridad o auxiliares.
- Pescar en vedados, en época inhábil, en día inhábil o en horario inhábil.
- Dañar señalización.
- Pescar con redes no autorizadas, con pez natural en aguas trucheras, a mano, en pozas aisladas, con arma de fuego u otros sistemas no selectivos.
- Encontrarse con artes no autorizadas en al proximidad de aguas, o fuera del periodo hábil.
- Pescar dentro de pasos y escalas.
- Pescar desde embarcación en aguas trucheras o en aguas ciprinícolas autorizadas sin la licencia correspondiente.
- Construir obstáculos, muros, barreras, con el fin de obligar a los peces a dirigirse a algún lugar para ser capturados, los arpones, garfios, pinchos, flechas, cebos prohibidos para la pesca de la trucha
- Vigilar a los agentes de la autoridad y auxiliares para facilitar la pesca de otros.

#### INFRACCIONES MUY GRAVES: las más notables:

- Causar mortalidades masivas de peces.
- Pescar con red en aguas trucheras.
- Pescar con veneno, con explosivos, con electricidad, con luces, con pesca submarina.
- Destruir frezaderos.
- Pescar en Refugios de pesca.
- Repoblar con especies no autóctonas.
- Criar especies no autorizadas.
- Comercializar especies no comercializables.
- Obstaculizar la acción de las autoridades.



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Medio Natural

# MARCO LEGAL ESTATAL CON IMPLICACIONES EN GESTIÓN DE PESCA

Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Ley 7/2018 de 20 de Julio de modificación de la Ley 42/2007

Real Decreto 630/2013 del Catálogo español de especies exóticas Invasoras.

Derivado de la Ley 42/2007r, crea un catálogo en el que se incluyen aquellas Especies alóctonas especialmente peligrosas para nuestros ecosistemas por razón de su capacidad de dispersión o invasión.

Establece la posibilidad de utilizar la pesca como método de control de las especies catalogadas, siempre y cuando éstas estén ya presentes y en el ámbito de planes de erradicación.

# ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

• Definidas así por el Real Decreto 630/2013 del Catálogo español de especies exóticas invasoras (sus limitaciones se incluyen en las órdenes de Pesca anuales de pesca de la CA de La Rioja).

#### • IMPLICACIÓN A EFECTOS DE PESCA:

- Son especies que crean graves problemas a las especies autóctonas y por tanto suponen una afección muy negativa para el ecosistema.
- Por esta razón en citado RD acepta su pesca como estrategia de erradicación, allí donde esté constatada su presencia, y además se autoriza su posesión, su transporte para autoconsumo o retirada a vertedero (siempre muertos).

#### - IMPORTANTE:

- No se pueden comercializar (salvo el cangrejo rojo de procedencia legal; granjas o explotaciones).
- Hay que sacrificarlas en el momento de su pesca, incluidos los cangrejos, y NO SE PUEDEN DEVOLVER VIVOS a las aguas vivos, y no se pueden utilizar como cebo.
- Lógicamente está absolutamente prohibido su traslado en vivo y su repoblación, por el peligro evidente de dispersión por otras masas de agua.
- La orden de pesca establece los tramos o masas donde está autorizada la pesca de cada una de estas especies; fuera de estos espacios, si se capturase algún ejemplar debe también sacrificarse.

#### **EXCEPCIONES:** Nueva Ley 7/2018:

- se autoriza la repoblación con trucha arco iris, con condiciones.
- se admiten diversas modalidades para la pesca de estas especies, lo que incluye modalidades no lesivas.



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Medio Natural

Prado Viejo, 62 bis 26071-Logroño. La Rioja. Teléfono: 941 291 100 Fax: 941 291 356

#### **ESPECIES** exóticas invasoras:

- Siluro, lucio, black bass, alburno, perca sol, lucio perca y pez gato, trucha arco iris y carpa.
- Cangrejos rojo y señal.

#### MODIFICACION DE LA LEY 42/2007: EXCEPCIONES PARA LA TRUCHA ARCO IRIS

La reciente Ley 7/2018 modifica la Ley 42/2007 en varios aspectos, pero a efectos de Pesca incorpora dos novedades importantes:

A-Se autoriza la repoblación de trucha arco iris allí donde ya se haya hecho en años anteriores y siempre con ejemplares monosexo y estériles.

Al ser normativa con rango de Ley, prevalece lo establecido en ella por encima de lo que dice el Decreto de exóticas invasoras, y, aunque no está oficialmente "descatalogada" sin embargo la Ley establece que se puede soltar y por tanto cabe una regulación específica para ella diferenciada del resto de exóticas invasoras.

B-Se admite la pesca como medio de erradicación de las especies exóticas invasoras, pero añadiendo el matiz "en todas las modalidades admitidas y reguladas por las federaciones deportivas", lo que posibilita la utilización esporádica de las modalidades de captura y suelta en, por ejemplo, eventos deportivos o espacios sin posibilidad de dispersión de sus poblaciones.



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Medio Natural

# ORDEN DE PESCA ANUAL (ORDEN 2/2018)

# NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA:

TIPOS DE AGUAS:

Oficialmente las aguas se clasifican en trucheras y ciprinícolas:

#### 1. Se consideran aguas trucheras:

- Rios Oja, Tirón, Najerilla e Iregua en todo su curso y sus afluentes.
- Leza Leza y afluentes desde nacimiento hasta rio Jubera en Murillo (excluido éste).
- Cidacos, desde Soria (Lim provincial) y afluentes hasta Arnedillo (puente del Balneario).
- Cotos de Pesca Intensiva de trucha. Embalses de Mansilla, Piarrejas, Pajares, Leiva y González Lacasa, y los embalses de Terroba y Enciso aún en construcción.

En estas aguas no se permitirá la pesca de ninguna otra especie durante el período de veda para la trucha o durante los días de descanso en el período hábil de la trucha, a excepción de lo regulado para la pesca de cangrejos exóticos.

#### 2. Se consideran aguas ciprinícolas:

- a) El río Ebro, y afluentes de éste no mencionados anteriormente como trucheros.
- Las balsas y embalses de riego aisladas de cauces de aguas permanentes, y sin posibilidad de dispersión de sus poblaciones piscícolas. (incluido el coto de ciprínidos del Perdiguero).

### La captura de ejemplares de trucha común en este tipo de aguas:

- Durante el período hábil para la trucha = se respetan las condiciones generales de talla y cupo de la trucha común.
- Fuera de su período hábil para la trucha = las truchas capturadas deberán ser devueltas a las aguas en las mejores condiciones posibles, sea cual sea su talla.

#### PESCA DESDE EMBARCACION Y PESCA CON RED

**Pesca dese Embarcación:** Prohibida en aguas trucheras, y solo se autorizada en el Ebro; la pesca con pato u otro tipo de flotadores no considerados embarcación, sólo se autoriza en el Ebro

Pesca con Red: Prohibido el uso de todo tipo de redes en todas las aguas de La Rioja.



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Medio Natural

#### MODALIDADES DE PESCA: PESCA TRADICIONAL-PESCA SIN MUERTE-CAPTURA Y SUELTA

#### MODALIDAD DE PESCA TRADICIONAL

1. Es pesca tradicional aquella que utilizando las artes o técnicas legalmente permitidas retiene para si las capturas que obtiene, respetando los cupos y tallas establecidos para cada especie.

#### 2. Cebos autorizados en aguas ciprinícolas:

<u>Naturales</u>: Todos, excepto pez vivo/muerto en ciertos tramos del Ebro, y larvas pupas o ninfas de especies ajenas a La Rioja. Prohibidos más de dos anzuelos en pesca con cebo natural.

Artificiales: Todos.

### 3. Cebos autorizados en aguas trucheras

<u>Naturales:</u> Todos, excepto pez vivo/muerto, y larvas pupas o ninfas de especies ajenas a La Rioja, y también las masillas de queso y de tocino, masillas aromáticas de carne o pescado, huevos de peces incluidos artificiales o similares, y el gusano de carne o asticot. Prohibidos los tresillos o poteras o anzuelos múltiples.

Artificiales: Cucharillas con un único anzuelo y peces artificiales con uno o dos anzuelos sencillos separados, en todos estos casos sin arponcillo o con éste/os rematado/s; se autorizan además en algunos espacios referidos en el Anexo I las cucharillas y peces artificiales con todos sus anzuelos triples, con o sin arponcillos y aparejos de mosca artificial, quedando prohibido el uso de aparejos de mosca con "boya lastrada" o "gusanera" o "puro", y las boyas-flotadores lastrados colocados en el extremo del hilo del aparejo.

#### MODALIDAD DE PESCA SIN MUERTE

- 1. Es pesca sin muerte aquella en la que todos los peces capturados deberán ser devueltos al agua tras su captura, incluso cuando hayan muerto por motivo de ésta. Deberán devolverse de manera inmediata a su captura y con el mínimo daño, truchas y otras especies capturadas, excepto las especies exóticas invasoras cuyo sacrificio es obligatorio, y para los que se admite su posesión y transporte (muertos).
- 2. En régimen de pesca sin muerte sólo podrán utilizarse aparejos de cebo artificial con un solo anzuelo. En caso de utilizar mosca artificial, el aparejo podrá tener un máximo de tres moscas. En todos los casos los anzuelos utilizados deberán estar desprovistos de arponcillo o "muerte" o tenerla rematada. En aguas trucheras se prohíbe el uso de aparejos de mosca con "boya lastrada" o "gusanera" o "puro", y las boyas-flotadores lastrados con cualquier material que provoque su hundimiento, todos colocados en el extremo del hilo del aparejo.

Con objeto de restituir los ejemplares capturados en las mejores condiciones posibles, se recomienda el empleo de la sacadera sin nudos.

Prado Viejo, 62 bis 26071-Logroño. La Rioja. Teléfono: 941 291 100 Fax: 941 291 356



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Medio Natural

**3.** En los tramos o días destinados específicamente a esta modalidad, el pescador no podrá portar ninguna trucha común ni ejemplares de otras especies, ni siquiera las pescadas en otros tramos, a excepción de especies catalogadas como exóticas invasoras en el Real Decreto 630/2013 e incluidas en las zonas autorizadas.

En el anexo de Zonificación Piscícola figuran las excepciones establecidas para cada tramo de pesca.

#### MODALIDAD DE CAPTURA Y SUELTA

- 1. Autorizada sólo en aguas ciprinícolas, en la que los peces capturados deben ser devueltos a las aguas con el menor daño posible.
- Posibilidad de utilizar todos los cebos y aparejos de la Pesca tradicional o de la Pesca sin muerte.
- 3. Modalidad no autorizada para Exóticas Invasoras excepto para Carpa y Black bass, sólo en aguas ciprinícolas y dentro de éstas solo en balsas y embalses de riego aisladas de cauces de aguas permanentes y7 sin posibilidad de dispersión de sus poblaciones.

#### **ESPECIES**

#### **ESPECIES PESCABLES:**

Anguila, barbo común, barbo de montaña o cachuelo, loina o madrilla, negrillo o foxino, carpín, tenca y trucha común.

Además, podrán ser objeto de pesca en el marco de estrategias de control o erradicación las siguientes especies exóticas invasoras: Alburno, lucio, pez gato, pez sol o percasol, black-bass, siluro, lucioperca, trucha arco-iris, carpa, cangrejo rojo y cangrejo señal.

#### OTRAS ESPECIES:

El resto de las especies silvestres quedan sujetas al régimen de protección previsto en la Ley 42/2007 en su artículo 52.3, en el que de manera general y se prohíbe darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos.

#### **ESPECIES PROTEGIDAS:**

El cangrejo autóctono de río (Austropotamobius pallipes), y el pez fraile (Blenius fluviatilis) se encuentran incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre de La Rioja y en el Listado de Especies silvestres y Catalogo Español de Especies Amenazadas, y calificadas como especies vulnerables; en consecuencia, se prohíbe totalmente la pesca, tenencia, comercio y tráfico de cangrejo autóctono de río y del pez fraile en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Prado Viejo, 62 bis 26071-Logroño. La Rioja. Teléfono: 941 291 100 Fax: 941 291 356



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Medio Natural

El régimen sancionador previsto para las infracciones que se realicen sobre estas dos especies es muy severo (ver <u>Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de Protección de los Animales y Ley 42/2007</u>, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad).

# COMERCIO, INTRODUCCIÓN

#### ESPECIES COMERCIALIZABLES

- 1. Se prohíbe el comercio de ejemplares de especies exóticas invasoras.
- 2. Se prohíbe el comercio de ejemplares de trucha común procedentes de la pesca.

# INTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

Se prohíbe la repoblación e introducción de cualquier especie en todas las aguas de La Rioja, sin autorización expresa de la Dirección General del Medio Natural.

#### FORMA DE MEDIR LOS PECES:

Se entiende por dimensión de los peces a efectos legales, la longitud comprendida entre el extremo anterior de la cabeza u hocico y el punto medio de la aleta caudal, o cola, extendida.

PROHIBICIONES: ARTES, CEBOS Y PROCEDIMIENTOS Y LUGARES PROHIBIDOS:

### ARTES, CEBOS Y PROCEDIMIENTOS:

- Cualquier aparato o artilugio que no sea la caña, o el retel para cangrejo.
- Las redes o artefactos no selectivos de cualquier tipo.
- Los aparatos electrocutantes, venenos, armas, explosivos, pesca subacuática, sedales durmientes y pesca a mano.
- Cualquier procedimiento que altere los cauces o caudales para facilitar la pesca.
- Cebar las aguas, salvo las del río Ebro y, excepcionalmente en concursos autorizados.
- En la pesca con caña con cebos naturales o masillas, queda prohibida la utilización de aparejos con más de dos anzuelos.
- Se prohíbe la pesca desde embarcación en todas las aguas a excepción del río Ebro.
- El pez vivo o muerto utilizado como cebo, salvo en la pesca de cangrejo para el que se autoriza el uso de pez muerto de especies no catalogadas como exóticas invasoras.
- Larvas, pupas o ninfas o individuos de cualquier especie ajena a La Rioja.



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Medio Natural

#### LUGARES PROHIBIDOS:

- Los vedados.
- Los carrizales entre el 1 de marzo y el 31 de julio.
- En las balsas de San Martín de Berberana, en la Reserva Natural de los Sotos de Alfaro en la Laguna de Hervías y balsas de "La Degollada".
- Con red y con caña en los canales de alimentación de las centrales hidroeléctricas, y en todos los canales de derivación cuya toma se encuentre en aguas trucheras.
- PISAR LAS zonas de freza señalizadas hasta el 30 de abril ambos inclusive.
- Pescar desde los muros de las presas o diques y a una distancia inferior a 50 m aguas arriba de éstos, en los embalses de Mansilla, Piarrejas, González Lacasa, Pajares, Leiva. En Perdiguero, solo sobre el muro.
- En las balsas de riego de: Sojuela, Sorzano, Medrano, Santa Coloma, Camprovín, Tricio y Cornago y el balsín del Parque Rodríguez de La Fuente en Haro y en otras que estén debidamente señalizadas.

# En zonas de presas y escalas:

El pescador o su cebo deberán respetar las siguientes distancias mínimas:

### A PRESAS:

Aguas ciprinícolas: 10 m

Aguas trucheras:

- 50 m (ver anexo II).
- En el resto: en el pozo que se produce aguas debajo de la presa.

# • PRESAS SUMERGIDAS:

Se puede pescar en ellas, pues los peces no se acumulan ya que son remontables.

### A ESCALAS:

A menos de 10 m de sus entradas y salidas (anexo II)



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Medio Natural

Prado Viejo, 62 bis 26071-Logroño. La Rioja. Teléfono: 941 291 100 Fax: 941 291 356

#### PESCA DE DISTINTAS ESPECIES:

### **EXÓTICAS**:

De conformidad con la ley 42/2007, y el Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo, los ejemplares de: pez gato, black-bass, lucio, perca sol, siluro, alburno, lucioperca, cangrejo rojo, cangrejo señal, trucha arco iris y carpa.

- Podrán pescarse en las zonas autorizadas y delimitadas
- Queda prohibida su posesión, transporte, tráfico y comercio en vivo,
- Queda prohibida toda introducción de estas especies en el medio natural, salvo la Trucha arco iris en espacios donde ya se haya soltado anteriormente y siempre con ejemplares monosexo y estériles (nueva Ley 7/2018 de 20 de julio de modificación de la ley 42/2007).

En estos espacios, su pesca quedará regulada con talla y cupo.

- La captura de ejemplares de las especies exóticas invasoras conlleva su sacrificio inmediato, a excepción de lo referido a la trucha arco iris en el párrafo anterior.
  - Además, se autoriza excepcionalmente la modalidad de "captura y suelta" para carpa y black bass exclusivamente en balsas y embalses de riego aisladas y sin posibilidad de dispersión de sus poblaciones piscícolas.
- Queda también prohibida su utilización como cebo vivo o muerto, de ejemplares, partes, o derivados.
- Si de forma accidental se capturasen ejemplares de estas especies fuera del ámbito de pesca autorizado para ellas, o de otras especies exóticas incluidas en dicho catálogo pero no declaradas pescables en esta Comunidad Autónoma, serán igualmente sacrificadas de manera inmediata, pero queda prohibida la tenencia, transporte y comercio, tanto vivos como muertos, de los ejemplares capturados.

#### Período hábil:

- a) Aguas ciprinícolas: todo el año.
- b) Aguas trucheras: sólo en las fechas y condiciones autorizadas para la trucha común.

### Zonas autorizadas:

- a) Alburno: río Ebro y en las aguas existentes en los términos municipales que son atravesados o limitan con el río Ebro en todo su recorrido en La Rioja, en el embalse de Valbornedo y en el río Leza, entre el puente de Laidiez en el límite de los términos municipales de Ribafrecha y Leza y su desembocadura en el río Ebro.
- b) Siluro y pez gato río Ebro y en las aguas existentes en los términos municipales que son atravesados o limitan con el río Ebro en todo su recorrido en La Rioja.



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Medio Natural

- c) Lucioperca en el embalse de El Perdiguero y en el embalse Valbornedo.
- d) Lucio y el Percasol río Ebro y en las aguas existentes en los términos municipales que son atravesados o limitan con el río Ebro en todo su recorrido en La Rioja y en el embalse de Valbornedo.
- e) Black Bass río Ebro, en las aguas de los términos municipales que son atravesados o limitan con el río Ebro en todo su recorrido en La Rioja y en las balsas y embalses de riego definidas como ciprinícolas .
- f) Carpa podrá pescarse en todos los embalses de La Rioja, y aguas ciprinícolas como balsas de riego y rio Ebro, con las posibles limitaciones existentes en caso de espacios acotados o vedados.
- Trucha arcoiris podrá pescarse en los espacios habilitados para ello en los cotos intensivos de Anguciana y La Grajera y en el embalse de Ortigosa, todos ellos regulados con cupo y talla, así como así como en las proximidades de piscifactorías industriales de esta especie, en concreto en el Coto de Viguera en el rio Iregua, Coto de Anguiano en el rio Najerilla y tramo del rio Oja entre la piscifactoría y Castañares de Rioja, espacios donde no existirá esa limitación por talla y cupo.

#### CANGREJOS EXÓTICOS: CANGREJO ROJO Y CANGREJO SEÑAL.

- Podrán pescarse en las zonas autorizadas y delimitadas
- queda prohibida su posesión, transporte, tráfico y comercio en vivo, por lo que deberán ser sacrificados de manera inmediata en el momento de su pesca.
- Se prohíbe por tanto su mantenimiento en vivo durante el ejercicio de la pesca.
- Queda prohibida toda introducción de estas especies en el medio natural.
- Si de forma accidental se capturasen ejemplares de estas especies fuera del ámbito de pesca autorizado para ellas, o de otras especies exóticas incluidas en dicho catálogo, pero no declaradas pescables en esta Comunidad Autónoma, serán igualmente sacrificadas de manera inmediata, pero queda prohibida la tenencia, transporte y comercio, tanto vivos como muertos, de los ejemplares capturados.
- Queda también prohibida su utilización como cebo vivo o muerto.
- Se prohíbe el comercio de ejemplares vivos a excepción de ejemplares procedentes de explotaciones agropecuarias.

Prado Viejo, 62 bis 26071-Logroño. La Rioja. Teléfono: 941 291 100 Fax: 941 291 356



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Medio Natural

Artes: Retel. Máximo de 10 unidades en 100 mts de rio u orilla, perfectamente identificados. El pescador deberá estar presente mientras dure la acción de pesca. La distancia entre reteles de distintos pescadores > 10m, salvo acuerdo entre ellos.

Horas hábiles: el que corresponda al tipo de aguas, ciprinícolas o trucheras.

# **Periodos:**

- Aguas ciprinícolas: todo el año
- Aguas trucheras: martes y viernes no festivos del 1 julio al 31 agosto y todos los días entre el 1 de septiembre y 30 septiembre, salvo las excepciones para el rio Tirón.

#### Zonas:

- <u>En Aguas ciprinícolas:</u> río Ebro y en otras aguas ciprinícolas existentes en los términos municipales que son atravesados o limitan con el citado río, y en los TM de Navarrete y Villamediana, así como en el rio Leza desde su confluencia con el rio Jubera hasta su desembocadura en el Ebro.
- En Aguas trucheras:
  - a) En el rio Iregua desde la presa de Rio Antiguo en Islallana hasta su desembocadura en el río Ebro
  - b) En el río Najerilla desde la presa del Canal de la Margen Derecha en Baños de Rio Tobia hasta su desembocadura en el Ebro.
  - c) En el rio Tirón desde la presa de Leiva hasta su desembocadura en el Ebro. En este sector excepcionalmente, se podrá pescar todos los días desde el 1 de agosto al 30 septiembre.
  - d) En el Coto de pesca Intensiva de Anguciana no se autoriza la pesca de cangrejo durante el mes de Julio; solo desde el 1 de agosto al 30 de septiembre, todos los días.
  - e) En el río Oja desde la presa de Baños de Rioja a su desembocadura en el Tirón.
  - f) En el rio Leza desde puente de Laidiez hasta la desembocadura del rio Jubera en Murillo.

En los tramos descritos quedan incluidos los canales y acequias conectados a dichos tramos.



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Medio Natural

# CIPRÍNIDOS Y ANGUILA:

#### Periodo hábil:

- Aguas ciprinícolas: todo el año.
- Aguas trucheras: sólo en las fechas y condiciones autorizadas para la trucha común.

Tallas y cupos: deben restituirse a las aguas todos los ejemplares con dimensiones menores de:

<u>Especies</u>	Talla (centímetros)	
•	Barbo común	35
•	Tenca	15
•	Loina o madrilla	12
•	Barbo de montaña	12
•	Carpín y Foxino	8

# Cupos por pescador/día:

- Tenca, 5 ejemplares.
- Barbo común: 2 ejemplares;
- Barbo de montaña: 10 ejemplares;
- Loina: 10 ejemplares y sin cupo en el embalse de Mansilla.
- Carpín y Foxino: no se establece cupo.

### Anguila: Periodo hábil:

- a) Aguas ciprinícolas: todo el año.
- b) Aguas trucheras: sólo en las fechas y condiciones autorizadas para la trucha.

Tallas y cupos: máximo 5 ejemplares mayores de 25 centímetros.

En los tramos de captura y suelta del Ebro los ciprínidos referidos deberán ser liberados en las mejores condiciones posibles.



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Medio Natural

# PESCA DE LA TRUCHA COMÚN:

# Periodo hábil general:

- Del 1 de abril (domingo) al 30 de agosto (domingo), ambos inclusive.
- El periodo comprendido entre el 16-30 agosto solo se autoriza la modalidad de pesca sin muerte.
- Para conocer las fechas concretas de cada tramo de río consultar las limitaciones especiales por cuencas.

#### Días hábiles generales:

- <u>Tramos no acotados</u>: lunes (sin muerte), miércoles, jueves (sin muerte), sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico.
  - Los lunes y jueves no festivos sólo se autoriza la pesca sin muerte.
- Excepciones:

Embalse de Mansilla, Embalse de Gonzalez Lacasa y lo especificado para cada Coto de pesca.

# <u>Dimensiones mínimas: talla general de 23 cm, aunque hay excepciones por tramos y ríos:</u>

#### Tramos libres

- Río Tirón: 23 cm en todo su curso.
- Río Oja: 21 cm en cabeceras y 23 cm aguas abajo de Santo Domingo.
- Río Najerilla:
  - 21 cm en cabeceras/afluentes del río.
  - 30 cm en Mansilla y Piarrejas.
  - 23 cm desde el embalse de Mansilla hasta el inicio del Coto de Anguiano.
  - 25 cm aguas desde el Coto de Anguiano incluido, hasta su desembocadura en el Ebro.

# Río Iregua:

- 21 cm en las cabeceras/afluentes del río.
- 23 cm desde Coto Lumbreras a inicio Coto de VIguera.
- 25 cm aguas desde Coto Viguera hasta desembocadura en el Ebro.
- 30 cm en el embalse Gonzalez Lacasa.



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Medio Natural

#### • Río Leza:

- 21 cm en el tramo situado aguas arriba de las fuentes del Restauro
- 23 cm en el tramo situado aguas abajo de las fuentes del Restauro.

#### Río Cidacos:

- 23 cm en todo su tramo truchero.
- 21 cm en el rio Manzanares.

Las capturas que el pescador porte en una zona deberán tener la talla acorde con la reglamentación de dicha zona.

# Cupos de captura

- <u>Tramos no acotados</u>: un máximo de 4 ejemplares de trucha por pescador y día, y 3 ejemplares en el embalse de Mansilla, Ortigosa y Piarrejas, en ambos casos con talla mínima de 30 cm.
- Tramos acotados y periodos con limitaciones especiales: se regula en cada espacio.